



Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina, Magdalena, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado:	2022-00026
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados:	ALBERTO LUIS GOMEZ SOLANO

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y siguientes y 422 del C.G.P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, además de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salamina,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo a lo previsto en el Art. 430 del C.G.P., a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra el señor **ALBERTO LUIS GOMEZ SOLANO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas y pactadas en el pagaré No. 454117768:

- 1.1. Por concepto de capital insoluto la suma de \$60.362.775 (Sesenta millones trescientos sesenta y dos mil setecientos setenta y cinco pesos) M/C.
- 1.2. Por concepto de intereses corrientes sobre el capital desde el día 16 de agosto de 2020 hasta el día 3 de abril de 2022, correspondiente a la suma de \$5.352.375 (Cinco millones trescientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos) M/C.
- 1.3. Por los intereses moratorios legales sobre el capital insoluto, desde el día 4 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.4. Por las costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal o través de correo electrónico al ejecutado a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró la parte ejecutante, acompañando con esta providencia tanto el libelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte a la parte ejecutante que deberá aportar lo concerniente a la remisión de la notificación de los ejecutados y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

En el evento de que no se pueda notificar el mandamiento de pago por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole a la parte ejecutada que podrá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico jmpalsalam@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los teléfonos celulares 3012641900 - 3175660415 - 3008168492, para notificarse a través del correo electrónico o, si ello no es posible, concretar una cita presencial en las instalaciones del despacho.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **SAUL OLIVEROS ULLOQUE** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutante que custodie y asegure en debida forma el documento original que contiene el derecho crediticio perseguido base de esta ejecución, y deberá además estar presto a mostrarlo, exhibirlo o entregarlo cuando sea requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFRED JOSÉ SANTRICH ABELLO

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SALAMINA –MAGDALENA.**

Por estado electrónico No. 13 del 22 de JUNIO de
2022 se notificó el auto anterior.
(www.ramajudicial.gov.co).

Eduardo E. Rodríguez Gutiérrez de Piñerez.
Secretario